

DECRETO N° 89

Viedma, 2 de febrero de 1959.

Visto la Ley N° 24, sobre creación del Colegio Secundario Provincial de Bachilleres en Río Colorado, y teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministerio de Asuntos Sociales,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Las disposiciones de la Ley N° 24 sobre creación en la localidad de Río Colorado, del Colegio Provincial de Bachilleres, serán aplicadas conforme a su texto y al presente decreto que lo reglamenta.

Art. 2° — Hasta tanto se instituya el Consejo Provincial, el Colegio de Bachilleres de Río Colorado dependerá de la Dirección de Educación del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3° — Los cursos a crearse funcionarán durante el período escolar todos los días hábiles de la semana, con excepción de los sábados, estableciéndose el horario de acuerdo a las necesidades de la población escolar a la que sirvieren y a los fines específicos de la enseñanza.

Art. 4° — El régimen de planes y programas, calificación, examen y/o promoción será el que rige en el orden nacional para los establecimientos análogos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 17.087/56.

Art. 5° — Los recursos en el Colegio Secundario Provincial de Bachilleres durarán cinco años; la aprobación del tercer año dará derecho al título de bachiller elemental.

Art. 6° — Para el ingreso a los cursos que se crean, los alumnos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Presentación del certificado de sexto grado;
- b) Presentación de certificados médicos de buena salud, de vacunación antivariólica, antidiftérica y bucodental;
- c) Presentación de solicitud de ingreso.

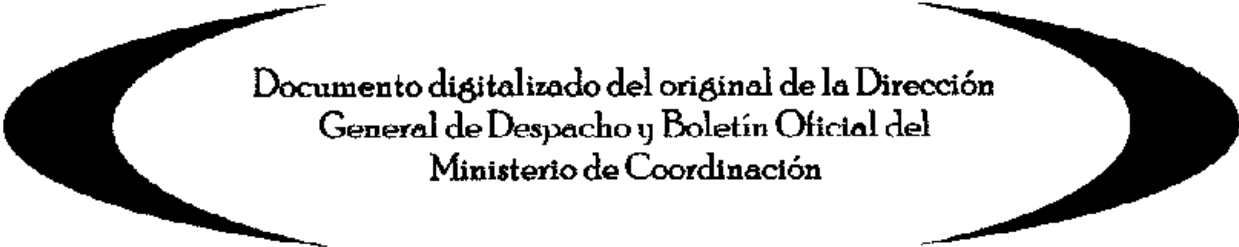
Art. 7° — Teniendo en cuenta lo estatuido por el artículo 3° de la Ley, la Provincia se hará cargo de los bienes muebles mediante la documentación en la que conste la donación efectuada por el Instituto Mixto de Enseñanza Secundaria a favor del Gobierno de la Provincia, dándosele intervención a la Escribanía General de Gobierno.

Art. 8° — En cuanto a los bienes inmuebles se hará escritura de traslación de dominio, por intermedio de la Escribanía General de Gobierno.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CASTELLO.

René H. Casamiquela, Ministro de Asuntos Sociales.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación